

AVISO DE DEMANDA COLECTIVA Y ACUERDO APROBADO POR EL TRIBUNAL Y FECHA DE AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DEL TRIBUNAL

Jerrold Lamont Stevens v. BBQ Holdings, Inc., et al., Caso N.º VCU300433.

El Tribunal Superior del Estado de California autorizó este Aviso. ¡Léalo detenidamente!

No se trata de correo no deseado, spam, publicidad ni una solicitud de servicios por parte de un abogado. Usted no está siendo demandado.

Usted puede ser elegible para recibir dinero de una demanda colectiva de empleados (“Demanda”) presentada contra BBQ Holdings, Inc., BBQ Growth LLC y Tahoe Joe’s Steakhouse, LLC (denominados colectivamente en el presente como “Demandados”) por presuntas infracciones a las leyes de salarios y horas de trabajo. La Demanda fue presentada por el ex empleado de los Demandados Jerrold Lamont Stevens (“Demandante”) y solicita el pago de (1) salarios atrasados y otras compensaciones para un colectivo de empleados por hora (“Miembros del Colectivo”) que trabajaron para los Demandados durante el Período del Acuerdo Colectivo cubierto por el Acuerdo (del 7 de octubre de 2021 hasta la fecha en que El Tribunal otorgue la aprobación preliminar del Acuerdo); y (2) sanciones conforme a la Ley de Abogados Privados de California (PAGA) para todos los empleados por hora que trabajaron para los Demandados durante el Período conforme a la PAGA cubierto por el Acuerdo (del 18 de octubre de 2023 hasta la fecha en que El Tribunal otorgue la aprobación preliminar del Acuerdo) (“Empleados Afectados”).

El Acuerdo propuesto consta de dos partes principales: (1) un Acuerdo Colectivo que requiere que los Demandados financien los Pagos Individuales del Acuerdo Colectivo, y (2) un Acuerdo conforme a la PAGA que requiere que los Demandados financien los Pagos Individuales conforme a la PAGA y paguen sanciones a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza Laboral de California (“LWDA”).

Según los registros de los Demandados y las suposiciones actuales de las Partes, **se estima que su Pago Individual del Acuerdo Colectivo será de \$<<MERGED_ClassAward>> (menos las retenciones correspondientes) y que su Pago Individual conforme a la PAGA será de \$<<MERGED_PAGAAward>>.** El monto real que usted podría recibir probablemente será diferente y dependerá de diversos factores. (Si no se indica ningún monto para su Pago Individual conforme a la PAGA, entonces, de acuerdo con los registros de los Demandados, usted no es elegible para recibir un Pago Individual conforme a la PAGA bajo el Acuerdo porque no trabajó durante el Período conforme a la PAGA cubierto por el Acuerdo).

Las estimaciones anteriores se basan en los registros de los Demandados que indican que **usted trabajó <<MERGED_ClassWW>> semanas laborales durante el Período del Acuerdo Colectivo cubierto por el Acuerdo y que trabajó <<MERGED_PAGAPP>> periodos de pago** durante el Período conforme a la PAGA cubierto por el Acuerdo. Si usted considera que trabajó más semanas laborales o periodos de pago durante cualquiera de esos periodos, puede presentar una impugnación antes de la fecha límite. Consulte la Sección 4 de este Aviso.

El Tribunal ya ha otorgado la aprobación preliminar del Acuerdo propuesto y ha aprobado este Aviso. El Tribunal aún no ha decidido si concederá la aprobación final. Sus derechos legales se verán afectados independientemente de que usted actúe o no. Lea este Aviso detenidamente. Se considerará que usted lo ha leído y comprendido cuidadosamente. En la Audiencia de Aprobación Final, El Tribunal decidirá si aprueba definitivamente el Acuerdo y qué parte del Acuerdo se pagará al Demandante y a los Abogados del Colectivo. El Tribunal también decidirá si dictará una sentencia que obligue a los Demandados a efectuar pagos conforme al Acuerdo y que obligue a los Miembros del Colectivo y a los Empleados Afectados a renunciar a sus derechos de presentar determinadas reclamaciones contra los Demandados.

Si usted trabajó para los Demandados durante el Período del Acuerdo Colectivo cubierto por el Acuerdo y/o durante el Período conforme a la PAGA cubierto por el Acuerdo, tiene dos opciones básicas conforme al Acuerdo:

- (1) No hacer nada.** No tiene que realizar ninguna acción para participar en el Acuerdo propuesto y ser elegible para recibir un Pago Individual del Acuerdo Colectivo y/o un Pago Individual conforme a la PAGA. No obstante, como Miembro del Colectivo participante, usted renunciará a su derecho de presentar reclamaciones salariales correspondientes al Período del Acuerdo Colectivo y reclamaciones por sanciones correspondientes al Período conforme a la PAGA contra los Demandados.
- (2) Excluirse del Acuerdo Colectivo.** Usted puede excluirse del Acuerdo Colectivo (optar por no participar) presentando una Solicitud de Exclusión por escrito o notificando de otro modo al Administrador por escrito. Si se excluye del Acuerdo, no recibirá un Pago Individual del Acuerdo Colectivo. Sin embargo, conservará su derecho de presentar personalmente reclamaciones salariales contra los Demandados correspondientes al Período del Acuerdo Colectivo y, si usted es un Empleado Afectado, seguirá siendo elegible para recibir un Pago Individual conforme a la PAGA. Usted no puede excluirse de la parte del Acuerdo propuesta conforme a la PAGA.

Los Demandados no tomarán represalias contra usted por cualquier acción que adopte con respecto al Acuerdo propuesto.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

Usted no tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo.	Si no realiza ninguna acción, será considerado un Miembro del Colectivo participante, elegible para recibir un Pago Individual del Acuerdo Colectivo y un Pago Individual conforme a la PAGA (si corresponde). A cambio, renunciará a su derecho de presentar reclamaciones salariales contra los Demandados que estén cubiertas por este Acuerdo (Reclamaciones Liberadas).
Usted puede excluirse del Acuerdo Colectivo, pero no del Acuerdo conforme a la PAGA. La fecha límite para excluirse es el <u>25 de mayo de 2026.</u>	Si no desea participar plenamente en el Acuerdo propuesto, puede excluirse del Acuerdo Colectivo enviando al Administrador una Solicitud de Exclusión por escrito. Una vez excluido, será considerado un Miembro del Colectivo no participante y dejará de ser elegible para recibir un Pago Individual del Acuerdo Colectivo. Los Miembros del Colectivo no participantes no pueden presentar objeciones a ninguna parte del Acuerdo propuesto. Consulte la Sección 6 de este Aviso. Usted no puede excluirse de la parte del Acuerdo propuesta conforme a la PAGA. Los Demandados deben pagar Pagos Individuales conforme a la PAGA a todos los Empleados Afectados y los Empleados Afectados deben renunciar a su derecho de presentar Reclamaciones Liberadas (definidas más adelante).
Los Miembros del Colectivo participantes pueden presentar objeciones al Acuerdo Colectivo, pero no al Acuerdo conforme a la PAGA. Las objeciones por escrito deben presentarse a más tardar el <u>25 de mayo de 2026.</u>	Todos los Miembros del Colectivo que no se excluyan (“Miembros del Colectivo participantes”) pueden presentar objeciones a cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. La decisión de El Tribunal sobre si otorgar la aprobación final del Acuerdo incluirá una determinación sobre el monto que se pagará a los Abogados del Colectivo y al Demandante que promovió la Demanda en nombre del Colectivo. Usted no es personalmente responsable de efectuar ningún pago a los Abogados del Colectivo ni al Demandante; sin embargo, cada dólar pagado a los Abogados del Colectivo y al Demandante reduce el monto total que se pagará a los Miembros del Colectivo participantes. Usted puede objetar los montos solicitados por los Abogados del Colectivo o por el Demandante si considera que son irrazonables. Consulte la Sección 7 de este Aviso.
Usted puede participar en la Audiencia de Aprobación Final del 1 de octubre de 2026.	La Audiencia de Aprobación Final de El Tribunal está programada para celebrarse el 1 de octubre de 2026. No está obligado a asistir; sin embargo, tiene el derecho de comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca en su nombre, a su propio costo), ya sea en persona, por teléfono o mediante la plataforma virtual de comparecencias de El Tribunal. Los Miembros del Colectivo participantes pueden presentar objeciones verbalmente al Acuerdo durante la Audiencia de Aprobación Final. Consulte la Sección 8 de este Aviso.
Usted puede impugnar el cálculo de sus semanas laborales/periodos de pago Las impugnaciones por escrito deben presentarse a más tardar el <u>25 de mayo de 2026.</u>	El monto de su Pago Individual del Acuerdo Colectivo y de su Pago Individual conforme a la PAGA (si corresponde) depende del número de semanas laborales en las que trabajó al menos un día durante el Período del Acuerdo Colectivo cubierto por el Acuerdo y del número de periodos de pago en los que trabajó al menos un día durante el Período conforme a la PAGA cubierto por el Acuerdo, respectivamente. El número de semanas laborales correspondientes al Período del Acuerdo Colectivo y el número de periodos de pago conforme a la PAGA que usted trabajó, según los registros de los Demandados, se indican en la primera página de este Aviso. Si usted no está de acuerdo con cualquiera de estos números, debe impugnarlo a más tardar el <u>25 de mayo de 2026</u> . Consulte la Sección 4 de este Aviso.

1. ¿DE QUÉ TRATA LA DEMANDA?

El Demandante es un expleado de los Demandados. La Demanda acusa a los Demandados de haber infringido las leyes laborales de California al no pagar salarios por horas extras, salarios mínimos, salarios adeudados al momento de la terminación del empleo y gastos reembolsables, así como al no proporcionar periodos de comida, pausas de descanso y comprobantes salariales detallados y exactos. Con base en las mismas alegaciones, el Demandante también ha presentado una reclamación por sanciones civiles

conforme a la Ley de Abogados Privados de California (Código Laboral secciones 2698 y siguientes) (“PAGA”). El Demandante está representado en la Demanda por los abogados Tyler Woods, Peter Horton y Alan Wilcox de Wilshire Law Firm, PLC (“Abogados del Colectivo”).

El Tribunal no ha emitido ningún pronunciamiento sobre el fondo de las alegaciones fácticas o jurídicas del Demandante en la Demanda. Los Demandados niegan enérgicamente haber infringido cualquier ley o haber dejado de pagar salarios y sostienen que cumplieron con todas las leyes aplicables y que cuentan con defensas válidas. Los Demandados están representados en la Demanda por los abogados Gregory Iskander y Helen Braginsky de Littler Mendelson, P.C. (“Abogados de la Defensa”).

Al celebrar el Acuerdo, los Demandados no admiten responsabilidad respecto de ninguna de las alegaciones fácticas o jurídicas formuladas por el Demandante en este caso, ni que el caso pueda proceder como una demanda colectiva y/o una acción representativa. Tras considerar los riesgos, gastos e inconvenientes de continuar con el litigio, los Demandados y el Demandante han concluido que lo más conveniente para sus intereses y para los intereses del Colectivo es resolver la Demanda conforme a los términos resumidos en este Aviso.

2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA DEMANDA SE HAYA RESUELTO MEDIANTE UN ACUERDO?

Hasta el momento, El Tribunal no ha determinado si los Demandados o el Demandante tienen razón en cuanto al fondo del asunto. Mientras tanto, el Demandante y los Demandados contrataron a un mediador neutral y con experiencia con el fin de resolver la Demanda mediante la negociación de un acuerdo que pusiera fin al caso (resolver el caso mediante acuerdo) en lugar de continuar con el costoso y prolongado proceso de litigio. Las negociaciones fueron exitosas. Mediante la firma de un extenso acuerdo de conciliación por escrito (“Acuerdo”) y al acordar solicitar conjuntamente a El Tribunal que dicte una sentencia que ponga fin a la Demanda y haga cumplir el Acuerdo, el Demandante y los Demandados han negociado un Acuerdo propuesto que está sujeto a la aprobación final de El Tribunal. Ambas partes coinciden en que el Acuerdo propuesto constituye un compromiso respecto de reclamaciones controvertidas. Al aceptar el Acuerdo, los Demandados no admiten ninguna infracción ni reconocen la validez de ninguna de las reclamaciones.

El Demandante y los Abogados del Colectivo consideran firmemente que el Acuerdo representa un buen resultado para usted porque estiman que: (1) los Demandados han aceptado pagar un monto justo, razonable y adecuado teniendo en cuenta la solidez de las reclamaciones y los riesgos e incertidumbres de continuar con el litigio; y (2) el Acuerdo responde a los mejores intereses de los Miembros del Colectivo y de los Empleados Afectados. El Tribunal otorgó la aprobación preliminar del Acuerdo propuesto por considerarlo justo, razonable y adecuado, autorizó la emisión de este Aviso y programó una audiencia para determinar si se concederá la aprobación final.

3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?

1. Los Demandados pagarán \$650,000.00 como Monto Bruto del Acuerdo. Los Demandados han acordado depositar el Monto Bruto del Acuerdo en una cuenta controlada por el Administrador del Acuerdo. El Administrador utilizará el Monto Bruto del Acuerdo para pagar los Pagos Individuales del Acuerdo Colectivo, los Pagos Individuales conforme a la PAGA, los Pagos por Servicios al Representante del Colectivo, los honorarios y gastos de los Abogados del Colectivo, los gastos del Administrador y las sanciones que se pagarán a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza Laboral de California (“LWDA”). Suponiendo que El Tribunal otorgue la aprobación final, los Demandados financiarán en su totalidad el Monto Bruto del Acuerdo dentro de los 5 días hábiles posteriores a la Fecha de Vigencia. La Sentencia será definitiva en la fecha en que El Tribunal dicte la Sentencia, o en una fecha posterior si los Miembros del Colectivo participantes presentan objeciones al Acuerdo propuesto o si la Sentencia es apelada.
2. Deducciones del Monto Bruto del Acuerdo aprobadas por el Tribunal. En la Audiencia de Aprobación Final, el Demandante y/o los Abogados del Colectivo solicitarán a El Tribunal que apruebe las siguientes deducciones del Monto Bruto del Acuerdo, cuyos montos serán determinados por El Tribunal en la Audiencia de Aprobación Final:
 - A. Hasta \$124,815.00 (33 y 1/3 % del Monto Bruto del Acuerdo) para los Abogados del Colectivo por concepto de honorarios de abogados y hasta \$30,000.00 por sus gastos de litigio. Hasta la fecha, los Abogados del Colectivo han trabajado e incurrido en gastos en relación con la Demanda sin haber recibido pago.
 - B. Hasta \$5,000.00 como Pago por Servicios al Representante del Colectivo por presentar la Demanda, colaborar con los Abogados del Colectivo y representar al Colectivo. El Pago por Servicios al Representante del Colectivo será el único monto que el Demandante recibirá, aparte de su Pago Individual del Acuerdo Colectivo y cualquier Pago Individual conforme a la PAGA.
 - C. Hasta \$9,950 para el Administrador por los servicios de administración del Acuerdo.

- D. Hasta \$32,500.00 por concepto de Sanciones conforme a la PAGA, asignándose el 75 % (\$24,375.00) al pago a la LWDA conforme a la PAGA y el 25 % (\$8,125.00) a Pagos Individuales conforme a la PAGA para los Empleados Afectados, con base en sus períodos de pago durante el Período conforme a la PAGA.

Los Miembros del Colectivo participantes tienen el derecho de presentar objeciones a cualquiera de estas deducciones. El Tribunal considerará todas las objeciones.

3. Distribución del Monto Neto del Acuerdo a los Miembros del Colectivo. Después de realizar las deducciones anteriores en los montos aprobados por El Tribunal, el Administrador distribuirá el resto del Monto Bruto del Acuerdo (“Monto Neto del Acuerdo”) efectuando Pagos Individuales del Acuerdo Colectivo a los Miembros del Colectivo participantes con base en sus semanas laborales trabajadas durante el Período del Acuerdo Colectivo cubierto por el Acuerdo.
4. Impuestos adeudados sobre los pagos a los Miembros del Colectivo. El Demandante y los Demandados solicitarán a El Tribunal que apruebe una asignación del 25 % de cada Pago Individual del Acuerdo Colectivo como salarios sujetos a impuestos (“Porción Salarial”) y del 75 % como intereses y sanciones (“Porción No Salarial”). La Porción Salarial estará sujeta a retenciones y será reportada en formularios W-2 del IRS. Los Demandados pagarán por separado los impuestos patronales sobre nómina correspondientes a la Porción Salarial. Los Pagos Individuales conforme a la PAGA se consideran sanciones y no salarios para fines fiscales. El Administrador reportará los Pagos Individuales conforme a la PAGA y las Porciones No Salariales de los Pagos Individuales del Acuerdo Colectivo en formularios 1099 del IRS.

Aunque el Demandante y los Demandados han acordado estas asignaciones, ninguna de las partes le brinda asesoramiento respecto de si sus Pagos están sujetos a impuestos ni sobre el monto de los impuestos que podría adeudar. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluidas sanciones e intereses por impuestos atrasados) sobre cualquier Pago recibido conforme al Acuerdo propuesto. Debe consultar con un asesor fiscal si tiene alguna pregunta sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo propuesto.

5. Necesidad de cobrar oportunamente los cheques de pago. En el anverso de cada cheque emitido por concepto de Pagos Individuales del Acuerdo Colectivo y Pagos Individuales conforme a la PAGA aparecerá la fecha de vencimiento del cheque (fecha de anulación). Si usted no lo cobra antes de la fecha de anulación, su cheque será automáticamente cancelado y el dinero será depositado a su nombre en el Fondo de Bienes No Reclamados del Contralor del Estado de California.

Si el dinero representado por su cheque es enviado al Fondo de Bienes No Reclamados del Contralor, deberá consultar las normas de dicho fondo para obtener instrucciones sobre cómo recuperar su dinero.

6. Solicitudes de Exclusión del Acuerdo Colectivo (optar por no participar). Usted será considerado un Miembro del Colectivo participante y participará plenamente en el Acuerdo Colectivo, a menos que notifique al Administrador por escrito, a más tardar el 25 de mayo de 2026, que desea excluirse. La forma más sencilla de notificar al Administrador es enviar una Solicitud de Exclusión por escrito y firmada antes de la fecha límite de respuesta del 25 de mayo de 2026. La Solicitud de Exclusión deberá consistir en una carta de un Miembro del Colectivo o de su representante en la que se indique el nombre del Miembro del Colectivo, su dirección actual, número de teléfono y una declaración sencilla en la que manifieste su decisión de excluirse del Acuerdo. Los Miembros del Colectivo excluidos (es decir, Miembros del Colectivo no participantes) no recibirán Pagos Individuales del Acuerdo Colectivo, pero conservarán su derecho de presentar personalmente reclamaciones por salarios y horas de trabajo contra los Demandados.

Usted no puede excluirse de la parte del Acuerdo correspondiente a la PAGA. Los Miembros del Colectivo que se excluyan del Acuerdo Colectivo (Miembros del Colectivo no participantes) seguirán siendo elegibles para recibir Pagos Individuales conforme a la PAGA y deberán renunciar a su derecho de presentar reclamaciones conforme a la PAGA contra los Demandados basadas en los hechos ocurridos durante el Período conforme a la PAGA alegados en la Demanda.

7. El Acuerdo propuesto quedará sin efecto si El Tribunal niega la aprobación final. Es posible que El Tribunal decida no otorgar la aprobación final del Acuerdo o no dictar una Sentencia. También es posible que El Tribunal dicte una Sentencia que posteriormente sea revocada en apelación. El Demandante y los Demandados han acordado que, en cualquiera de esos casos, el Acuerdo quedará sin efecto: los Demandados no pagarán ningún dinero y los Miembros del Colectivo no renunciarán a ninguna reclamación contra los Demandados.
8. Administrador. El Tribunal ha designado a una empresa neutral, ILYM Group, Inc. (el “Administrador”), para enviar este Aviso, calcular y efectuar los pagos y tramitar las Solicitudes de Exclusión de los Miembros del Colectivo. El Administrador también resolverá las impugnaciones de los Miembros del Colectivo relativas a las semanas laborales trabajadas, enviará y reenviará los cheques del Acuerdo y los formularios fiscales, y realizará otras tareas necesarias para la administración del Acuerdo. La información de contacto del Administrador se encuentra en la Sección 9 de este Aviso.

9. Renuncia de los Miembros del Colectivo participantes. Una vez que la Sentencia sea definitiva y los Demandados hayan financiado en su totalidad el Monto Bruto del Acuerdo y pagado por separado todos los impuestos patronales sobre nómina correspondientes, los Miembros del Colectivo participantes quedarán legalmente impedidos de presentar cualquiera de las reclamaciones liberadas conforme al Acuerdo. Esto significa que, a menos que usted se haya excluido válidamente del Acuerdo Colectivo, no podrá presentar una demanda, continuar una demanda ni formar parte de ninguna otra demanda contra los Demandados o entidades relacionadas por reclamaciones salariales basadas en los hechos ocurridos durante el Período del Acuerdo Colectivo y por sanciones conforme a la PAGA basadas en los hechos ocurridos durante el Período conforme a la PAGA, tal como se alegan en la Demanda y se resuelven mediante este Acuerdo.

Los Miembros del Colectivo participantes liberarán a los Demandados, así como a cada una y todas sus matrices directas o indirectas pasadas y presentes, subsidiarias, predecesoras, sucesoras y corporaciones afiliadas, entidades, divisiones, socios generales y comanditarios, empresas conjuntas y afiliadas, y a cada uno de sus respectivos directores, funcionarios, gerentes, empleados, principales, miembros, agentes, agentes administradores, aseguradores, reaseguradores, accionistas (tanto legales como beneficiarios), abogados, asesores, representantes, socios generales, socios comanditarios, empresas conjuntas y compañías afiliadas, actuales y anteriores, así como a cada uno de sus respectivos albaceas, predecesores, sucesores, cesionarios, fideicomisarios y representantes legales, y a cualquier persona o entidad que pudiera ser solidariamente responsable junto con los Demandados (denominados colectivamente, las “Partes Liberadas”), de la siguiente manera:

Las reclamaciones liberadas por los Miembros del Colectivo incluirán todas las reclamaciones planteadas en la Demanda, y/o en la Primera Demanda Enmendada, y/o en cualquier carta conforme a la PAGA, y/o en cartas conforme a la PAGA enmendadas enviadas a la LWDA por el Demandante durante la Demanda o con anterioridad a esta, y/o que razonablemente pudieran haberse alegado con base en los hechos, alegaciones y/o reclamaciones planteadas en la Demanda, contra los Demandados y/o las Partes Liberadas (definidas a continuación), por trabajo realizado durante el Período del Acuerdo Colectivo cubierto por el Acuerdo, incluyendo, entre otras, las siguientes:

(a) Cualquier reclamación por salarios impagos y por el cálculo de la tasa regular de pago, incluidos salarios mínimos, regulares y/o por horas extras y/o por tiempo doble (incluyendo, entre otros, el Código Laboral de California (“Lab. Code”) §§ 200, 510, 558, 1194, 1194(a), 1194.2, 1197, 1197.1, 1198, y/o todas las Órdenes Salariales aplicables); falta de otorgamiento de períodos de comida y/o pago de primas por períodos de comida (incluyendo, entre otros, Lab. Code §§ 218, 218.6, 226.7, 512, y/o todas las Órdenes Salariales aplicables); falta de otorgamiento de pausas de descanso y/o días de descanso y/o pago de primas por pausas de descanso (incluyendo, entre otros, Lab. Code §§ 226.7 y/o todas las Órdenes Salariales aplicables); reembolso de gastos (incluyendo, entre otros, Lab. Code §§ 2800 y/o 2802); falta de pago oportuno de salarios o de pago de vacaciones (incluyendo, entre otros, Lab. Code §§ 201–204, 210); pago indebido de licencias por enfermedad (Lab. Code § 246 y siguientes); falta de mantenimiento o entrega de registros laborales exactos (incluyendo, entre otros, Lab. Code §§ 1174, 1174(d), 1174.5, 1175, 1198.5, y/o todas las Órdenes Salariales aplicables); falta de entrega de comprobantes salariales exactos (incluyendo, entre otros, Lab. Code §§ 226, 226.3); falta de mantenimiento o entrega de registros laborales exactos (incluyendo, entre otros, Lab. Code §§ 432, 1174, 1174.5, 1175, 1198.5, y/o todas las Órdenes Salariales aplicables, incluyendo, entre otras, la Orden Salarial N.º 7); reclamaciones por competencia desleal y/o prácticas comerciales desleales (Cal. Bus. & Prof. Code § 17200 y siguientes); todas las reclamaciones basadas en lo anterior conforme a las Órdenes Salariales aplicables y/o al Código de Reglamentos de California; todas las reclamaciones por sanciones conforme al Código Laboral y a la Ley de Abogados Privados de California (Lab. Code § 2698 y siguientes, con la LWDA, el Estado de California y/o el Demandante actuando como representantes de la LWDA en la liberación) basadas en los hechos alegados en la Demanda Operativa o que razonablemente pudieran haberse alegado con base en los hechos expuestos en la Demanda Operativa y/o en la carta conforme a la PAGA del Demandante de fecha 22 de agosto de 2023 dirigida a la LWDA; todas las reclamaciones por intereses, sanciones, primas y/o honorarios de abogados en relación con cualquiera de las reclamaciones anteriores (incluyendo, entre otros, Lab. Code §§ 210, 218.5, 218.6, 221, 222, 223, 226, 226.3, 1194, 1194.3); Cal. Civ. Code §§ 3287, 3289, Código de Procedimiento Civil de California § 1021.5, y/o todas las demás infracciones legales y/o reglamentarias alegadas en la carta dirigida a la LWDA y/o en cualquier Demanda o Demanda Enmendada presentada en la Demanda.

(b) Cualquier reclamación por medidas cautelares, reparación declarativa, restitución, prácticas comerciales fraudulentas y/o daños punitivos alegadas y/o que razonablemente pudieran haberse alegado con base en los hechos, alegaciones y/o reclamaciones planteadas en las demandas presentadas como parte de la Demanda; y

(c) Las reclamaciones establecidas en los subpárrafos (a) – (b) anteriores se denominarán colectivamente las “Reclamaciones Colectivas Liberadas”. La liberación tendrá pleno efecto de cosa juzgada y de preclusión colateral respecto de las Reclamaciones Liberadas una vez dictada la sentencia.

10. Liberación conforme a la PAGA de los Empleados Afectados. Una vez que la sentencia de El Tribunal sea definitiva y los

Demandados hayan pagado el Monto Bruto del Acuerdo (y hayan pagado por separado los impuestos patronales sobre nómina correspondientes), todos los Empleados Afectados quedarán impedidos de presentar reclamaciones conforme a la PAGA contra los Demandados, independientemente de que se excluyan o no del Acuerdo. Esto significa que todos los Empleados Afectados, incluidos aquellos que sean Miembros del Colectivo participantes y aquellos que se excluyan del Acuerdo Colectivo, no podrán presentar una demanda, continuar una demanda ni participar en ninguna otra reclamación conforme a la PAGA contra los Demandados o sus entidades relacionadas basada en los hechos ocurridos durante el Período conforme a la PAGA alegados en la Demanda y resueltos mediante este Acuerdo.

Las liberaciones conforme a la PAGA de los Empleados Afectados para los Miembros del Colectivo participantes y no participantes son las siguientes:

Se considerará que todos los Empleados Afectados liberan, en su propio nombre y en nombre de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, pasados y presentes, a las Partes Liberadas de todas las reclamaciones por sanciones civiles conforme a la PAGA planteadas en la Demanda Operativa, y/o en cualquier carta conforme a la PAGA y/o cartas conforme a la PAGA enmendadas enviadas a la LWDA por el Demandante durante la Demanda o con anterioridad a esta, y/o que razonablemente pudieran haberse alegado con base en los hechos, alegaciones y/o reclamaciones planteadas en la Demanda, contra los Demandados y/o las Partes Liberadas, incluyendo cualquiera y todas las reclamaciones relacionadas con cualquier presunto incumplimiento en el pago de salarios regulares, mínimos o por horas extras, la falta de otorgamiento de períodos de comida y pausas de descanso, la falta de entrega de comprobantes salariales exactos, la falta de pago de todos los salarios adeudados al momento de la terminación de la relación laboral y la falta de reembolso de gastos de negocio, incluyendo las secciones 201, 202, 203, 210, 216, 223, 225.5, 226, 226.3, 226.7, 245–248.5, 256, 432, 432.5, 432.7, 510, 512, 558, 558.1, 1024.5, 1174, 1194, 1197, 1197.1, 1198, 1198.5, 1199, 2699, 2699.3, 2802 y 2810.5 del Código Laboral durante el Período conforme a la PAGA cubierto por el Acuerdo. Los Empleados Afectados solo liberan estas reclamaciones durante la duración del Período conforme a la PAGA cubierto por el Acuerdo. La liberación anterior será vinculante para el Demandante, los Empleados Afectados y el Estado de California, y impedirá, por efecto de cosa juzgada, cualquier reclamación conforme a la PAGA presentada por cualquier persona, incluidos los Empleados Afectados, en nombre del Estado de California, respecto de cualquier reclamación basada en las Reclamaciones conforme a la PAGA liberadas.

4. ¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?

1. Pagos Individuales del Acuerdo Colectivo. El Administrador calculará los Pagos Individuales del Acuerdo Colectivo de la siguiente manera: (a) dividirá el Monto Neto del Acuerdo entre el número total de semanas laborales trabajadas por todos los Miembros del Colectivo participantes; y (b) multiplicará el resultado por el número de semanas laborales trabajadas por cada Miembro del Colectivo participante.
2. Pagos Individuales conforme a la PAGA. El Administrador calculará los Pagos Individuales conforme a la PAGA de la siguiente manera: (a) dividirá \$8,125.00 entre el número total de períodos de pago conforme a la PAGA trabajados por todos los Empleados Afectados; y (b) multiplicará el resultado por el número de períodos de pago del Período conforme a la PAGA trabajados por cada Empleado Afectado.
3. Impugnaciones relativas a semanas laborales/períodos de pago. El número de semanas laborales correspondientes al Período del Acuerdo Colectivo que usted trabajó y el número de períodos de pago conforme a la PAGA que usted trabajó durante el Período conforme a la PAGA, según constan en los registros de los Demandados, se indican en la primera página de este Aviso. Usted tiene hasta el 25 de mayo de 2026 para impugnar el número de semanas laborales y/o períodos de pago que se le hayan atribuido. Puede presentar su impugnación firmando y enviando una carta al Administrador por correo, correo electrónico o fax. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Debe respaldar su impugnación enviando copias de talones de pago u otros registros. El Administrador aceptará como correctos los cálculos de semanas laborales y/o períodos de pago realizados por los Demandados con base en sus registros, a menos que usted envíe copias de registros que contengan información en contrario. Debe enviar copias y no los documentos originales, ya que estos no le serán devueltos. El Administrador resolverá las impugnaciones relativas a semanas laborales y/o períodos de pago con base en su presentación y en las observaciones de los Abogados del Colectivo (quienes actuarán en representación de los Miembros del Colectivo participantes) y de los Abogados de los Demandados. Cualquier controversia respecto de la decisión del Administrador podrá plantearse ante El Tribunal antes de la Audiencia de Aprobación Final o durante esta.

5. ¿CÓMO RECIBIRÉ MI PAGO?

1. Miembros del Colectivo participantes. El Administrador enviará por correo de los Estados Unidos un solo cheque a cada Miembro del Colectivo participante (es decir, a cada Miembro del Colectivo que no se excluya), incluidos aquellos que también califiquen como Empleados Afectados. El cheque único combinará el Pago Individual del Acuerdo Colectivo y el Pago Individual conforme a la PAGA.
2. Miembros del Colectivo no participantes. El Administrador enviará por correo de los Estados Unidos un solo cheque correspondiente al Pago Individual conforme a la PAGA a cada Empleado Afectado que se excluya del Acuerdo Colectivo (es decir, a cada Miembro del Colectivo no participante).

Su cheque será enviado a la misma dirección a la que se envió este Aviso. Si usted cambia de dirección, asegúrese de notificar al Administrador lo antes posible. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

6. ¿CÓMO ME EXCLUYO DEL ACUERDO COLECTIVO?

Presente una carta escrita y firmada que incluya su nombre, dirección actual, número de teléfono y una declaración sencilla indicando que no desea participar en el Acuerdo. El Administrador lo excluirá con base en cualquier escrito que comunique su solicitud de exclusión. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identificar la Demanda como *Jerrold Lamont Stevens v. BBQ Holdings, Inc., et al.*, Caso N.º VCU300433, e incluir su información de identificación (nombre completo, dirección, número de teléfono, fechas aproximadas de empleo y número de seguro social con fines de verificación). Usted mismo debe presentar la solicitud. Si otra persona presenta la solicitud en su nombre, no será válida. **El Administrador debe recibir su solicitud de exclusión a más tardar el 25 de mayo de 2026, o será inválida.** La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

7. ¿CÓMO PUEDO PRESENTAR UNA OBJECCIÓN AL ACUERDO?

Solo los Miembros del Colectivo participantes tienen derecho a presentar objeciones al Acuerdo. Antes de decidir si presentar una objeción, puede ser conveniente revisar lo que el Demandante y los Demandados están solicitando que El Tribunal apruebe. Al menos 16 días antes de la Audiencia de Aprobación Final del 1 de octubre de 2026, los Abogados del Colectivo y/o el Demandante presentarán ante El Tribunal (1) una Moción de Aprobación Final que incluirá, entre otras cosas, las razones por las cuales el Acuerdo propuesto es justo, y (2) una Moción de Honorarios, Gastos de Litigio y Pago por Servicios al Representante del Colectivo que indicará (i) el monto que los Abogados del Colectivo solicitan por honorarios de abogados y gastos de litigio; y (ii) el monto que el Demandante solicita como Pago por Servicios al Representante del Colectivo. Previa solicitud razonable, los Abogados del Colectivo (cuya información de contacto aparece en la Sección 9 de este Aviso) le enviarán copias de estos documentos sin costo para usted. También puede consultarlos en el sitio web del Administrador <https://ilymgroup.com/BBQHoldings> o en el sitio web de El Tribunal <https://online.tulare.courts.ca.gov/?q=Home>.

Un Miembro del Colectivo participante que no esté de acuerdo con algún aspecto del Acuerdo, de la Moción de Aprobación Final y/o de la Moción de Honorarios, Gastos de Litigio y Pago por Servicios al Representante del Colectivo puede presentar una objeción, por ejemplo, porque considera que el Acuerdo propuesto es injusto o que los montos solicitados por los Abogados del Colectivo o por el Demandante son demasiado altos o demasiado bajos. **La fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es el 25 de mayo de 2026.** Asegúrese de indicar al Administrador a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que respalde su objeción. Asegúrese también de identificar la Demanda como *Jerrold Lamont Stevens v. BBQ Holdings, Inc., et al.*, Caso N.º VCU300433, e incluir su nombre, dirección actual, número de teléfono y las fechas aproximadas de su empleo con los Demandados, así como firmar la objeción. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Como alternativa, un Miembro del Colectivo participante puede presentar una objeción (o contratar personalmente a un abogado para que presente la objeción a su propio costo) asistiendo a la Audiencia de Aprobación Final. Usted (o su abogado) deberá estar preparado para informar a El Tribunal a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que respalde su objeción. Consulte la Sección 8 de este Aviso (a continuación) para obtener detalles sobre la Audiencia de Aprobación Final.

8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL?

Usted puede asistir, pero no está obligado a hacerlo, a la Audiencia de Aprobación Final programada para el 1 de octubre de 2026 a las 8:30 a.m., en el Departamento 1 del Tribunal Superior del Condado de Tulare, ubicado en 221 S. Mooney Blvd., Visalia, California 93291. En la audiencia, el juez decidirá si concede la aprobación final del Acuerdo y qué parte del Monto Bruto del Acuerdo se pagará a los Abogados del Colectivo, al Demandante y al Administrador. El Tribunal invitará a formular comentarios

a quienes presenten objeciones, a los Abogados del Colectivo y a los Abogados de los Demandados antes de tomar una decisión. Usted puede asistir (o contratar a un abogado para que asista en su nombre) ya sea en persona o de manera virtual a través de Zoom. Consulte el sitio web de El Tribunal para obtener la información más actualizada.

Es posible que El Tribunal re programe la Audiencia de Aprobación Final. Debe consultar previamente el sitio web del Administrador <https://ilymgroup.com/BBQHoldings> o comunicarse con los Abogados del Colectivo para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final.

9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

El Acuerdo establece todo lo que los Demandados y el Demandante se han comprometido a hacer conforme al Acuerdo propuesto. La forma más sencilla de consultar el Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento del Acuerdo es visitar el sitio web de ILYM Group, Inc. en <https://ilymgroup.com/BBQHoldings>. También puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados del Colectivo o al Administrador utilizando la información de contacto indicada a continuación, o consultar el sitio web del Tribunal Superior en (<https://www.tulare.courts.ca.gov/online-services/records-request>) y realizar una solicitud en línea ingresando el número de caso de la Demanda, Caso N.º VCU300433, o enviando una solicitud por correo. También puede revisar personalmente y obtener copias de los documentos judiciales en el Tribunal Superior del Condado de Tulare, ubicado en 221 South Mooney Blvd., Visalia, CA 93291.

NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.

Abogados del Colectivo:

Tyler Woods
tyler.woods@wilshirelawfirm.com
Peter Horton
peter.horton@wilshirelawfirm.com
Alan Wilcox
alan.wilcox@wilshirelawfirm.com
WILSHIRE LAW FIRM PLC
3055 Wilshire Blvd., 12ª planta
Los Ángeles, CA 90010
Teléfono: (213) 784-3830
Facsímil: (213) 381-9989

Abogados de la Defensa

Gregory G. Iskander
giskander@littler.com
Helen Braginsky
hbraginsky@littler.com
LITTLER MENDELSON, P.C.
Treat Towers
1255 Treat Boulevard, Suite 600
Walnut Creek, California 94597
Teléfono: (925) 932-2468
Fax: (925) 946-9809

Administrador del Acuerdo:

Nombre de la empresa:
ILYM Group, Inc.
P.O. Box 2031
Tustin, CA 92781
Teléfono: (888) 250-6810
Fax: (888) 845-6185
Correo electrónico: info@ilymgroup.com

10. ¿QUÉ SUCEDE SI PIERDO MI CHEQUE DEL ACUERDO?

Si pierde o extravía su cheque del Acuerdo antes de cobrarlo, el Administrador lo reemplazará siempre que solicite un reemplazo antes de la fecha de anulación indicada en el anverso del cheque original. Si su cheque ya ha sido anulado, deberá consultar el Fondo de Bienes No Reclamados (https://www.sco.ca.gov/search_upd.html) para obtener instrucciones sobre cómo recuperar los fondos.

11. ¿QUÉ SUCEDE SI CAMBIO DE DIRECCIÓN?

Para recibir su cheque, debe notificar inmediatamente al Administrador si se muda o cambia de otra manera su dirección postal.